



**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES
CAMARA DE APELACION EN LO
CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA
Y FISCAL TRIBUTARIA
AYACUCHO N 1299 POSADAS
MISIONES
SALA PRIMERA**



Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, De Familia y Fiscal Tributaria,

Posadas, de octubre de 2.021.-

Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: ***“Expte. Nº 2368/20 bis 1/2021 JUEZ TITULAR JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO 5 S/ Rechazo de Inhibición en Autos “Expte. Nro.2368/2020 Ríos Carlos Rubén c/Cerdan Jorge Ricardo y otro/a s/ Desalojo”.***

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 18 el Dr. Fernando M. A. Escalante, titular del Juzgado Civil y Comercial Nº5, dicta resolución interlocutoria rechazando la inhibición formulada por su par, la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, titular del Juzgado Civil y Comercial Nº1 y juez subrogante del Juzgado Civil y Comercial Nº4, en los autos ***“Expte.Nº2368/2020 RIOS CARLOS RUBEN C/CERDAN JORGE RICARDO Y OTRO/A S/DESALOJO”*** y en razón del apartamiento de la misma, fundado en la recusación sin expresión de causa interpuesta por la parte codemandada en los autos principales (fs.9/14).

Que, en efecto, tramitada que fuera originalmente la causa de daños y perjuicios por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, en el marco de la situación epidemiológica y sanitaria actual de público conocimiento, y con motivo de las condiciones personales de la Dra. Nélide Sanabria De Menéndez, Magistrada Titular de dicho Juzgado, por Resolución del S.T.J. Nº 289 de fecha 13 de abril del corriente año, se dispuso la subrogancia legal de aquella, por la Dra. Gabriela F. Canalis.

Seguidamente, a fs. 9/14 comparece el Dr. Dante Daniel Duarte Kunrath, y en representación de la codemandada Sra. Andrea Aristella Schlupe, recusa sin expresión de causa a la Magistrada de grado; quién a fs.15 se inhiere, remitiendo las actuaciones al Juzgado de igual clase para que siga entendiendo los autos y libra oficio a la MEUI.

Sorteado nuevo juzgado, los autos principales de la carátula quedan radicados en el Juzgado de igual clase y grado Nº5, a cargo del Dr.Fernando M. A. Escalante, quien rechaza la inhibición de la Dra. Gabriela A.F. Canalis por considerarla improcedente, atento a que la subrogación que ejerce su par apartada, es transitoria dadas las condiciones actuales y a su vez, la Titular del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 -Dra. Menéndez- no se encuentra recusada ni inhibida en las

actuaciones principales.

2.- Que, formalizado incidente que se presenta ante esta instancia y analizadas las constancias de autos, cabe tener presente que el instituto de la recusación sin causa lleva ínsita la imparcialidad que debe nutrir al judicante que deba intervenir en las actuaciones y, en esa línea de ideas, se encuentra en danza el juez natural, que tiene protección constitucional en el marco de los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N. Por ello, el fundamento de la recusación consiste en preservar la mejor administración de justicia, cuyo ejercicio independiente e imparcial es uno de los elementos que integran las garantías del debido proceso, reconocidas en los arts. 16, 18, 28, 33 de la C.N. (Cfe. *Elena I. Highton - Beatriz A. Arean - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Arts. 1 a 58. Pág. 408. José Luis Depalma. Edit. Hammurabi. Año 2.004*). La misma resulta una facultad que el ordenamiento procesal acuerda a los litigantes a fin de separar al juez de la causa y salvaguardar sus intereses jurídicos comprometidos cuando consideran que los mismos pueden peligrar, lo que implica que la recusación se dirige a la **persona del magistrado** y no al juzgado en sí.

3.- En este contexto, considero que el Dr. Fernando Escalante, deberá seguir entendiendo en los obrados principales, toda vez que entendemos que la recusación sin expresión de causa, ha sido dirigida contra la persona de la magistrada Dra. Gabriela F. Canalis, procediendo correctamente ésta al inhibirse al momento de ejercer la titularidad legal correspondiente del nuevo juzgado sorteado, para entender en la causa.

A la misma cuestión, la **DRA. VIVIANA J. M. GAMBERALE NAVARRO** dijo:

Ante todo dejo fijada mi posición de coincidencia en cuanto a lo medular de la cuestión a decidir, por las mismas razones brindadas por mi distinguido colega. De los elementos aportados surge la imposibilidad de la Dra. Canalis de seguir entendiendo en los obrados principales como juez subrogante; no obstante ello, en este caso en particular y atento a que he fijado criterio al respecto en situaciones similares con anterioridad -"Expte. N°62876/2018 bis 12/20/2020 **JUEZ TITULAR DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 S/ Rechazo de Inhibición en autos Expte. N° 62876/2018 Municipalidad de Garupá C/ GEMAT SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES S/ Expropiación**"-, entiendo que resulta fundamental a efectos de clarificar las circunstancias que ameritan, que los autos principales de la carátula deben seguir tramitándose en el juzgado de origen **Civil y Comercial N° 4**, propiciando seguirse el orden de subrogación fijado **en el art. 30 de la Ley IV N° 15 y del art. 111, ap. 2º, inc. a) del Reglamento del Poder Judicial**; debiendo oficiarse a la MEUI para el cambio de radicación.

En razón de lo expuesto, considero que debe confirmarse la inhabilitación efectuada por la Dra. Gabriela Fernanda Canalis en el carácter de subrogante legal del Juzgado Civil y Comercial N° 4, disponiendo que los autos principales de la carátula “*Expte. N° 2368/2020 RIOS CARLOS RUBÉN C/ CERDAN JORGE RICARDO Y OTRO/A S/DAÑOS Y PERJUICIOS*”, quedarán radicados en el citado juzgado y que entenderá en los mismos, el subrogante legal que corresponda en virtud del procedimiento estatuido en el art. 30 de la Ley IV N° 15 y 111 ap. 2º, inc. a) del R.P.J. y hasta tanto finalice la licencia de la Sra. Juez Titular Dra. Nélica M. S. De Menéndez.

Puesto en consideración del **Dr. JUAN CARLOS SOSA**, en su calidad de Presidente, atento la disidencia suscitada entre los Sres. Vocales (conf. Art.51 Ley IV -15, antes ley 1550/82), dijo:

Que adhiero al voto de la **Dra. VIVIANA J. M. GAMBERALE NAVARRO**.

Por ello, la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, De Familia y Fiscal Tributaria,

RESUELVE:

I.- RECHAZAR el presente incidente de inhabilitación, haciéndose lugar al apartamiento de la magistrada Dra. Gabriela Fernanda Canalis, en carácter de subrogante legal del Juzgado Civil y Comercial N°4, **DISPONIENDO** en consecuencia, que los autos principales de la carátula “*Expte. N°2368/2020 Rios Carlos Rubén c/Cerdan Jorge Ricardo y otro/a S/ Desalojo*”, queden radicados en el citado juzgado y que entenderá en los mismos, el subrogante legal que corresponda en virtud del procedimiento estatuido en el art. 30 de la Ley IV N° 15 y del art. 111, ap. 2º, inc. a) del Reglamento del Poder Judicial; y hasta tanto finalice la licencia de la Sra. Juez Titular Dra. Nélica M. S.de Menéndez. Líbrese los oficios respectivos a sus efectos.

II.- REGÍSTRESE, cópiese, notifíquese por oficio y oportunamente, vuelvan las presentes a origen.-.

**Dra. Viviana J. M. Gamberale Navarro
Pancallo D'Agostino**

Dr. Martín R.

VOCAL

VOCAL

Dr. Juan Carlos Sosa

Presidente